

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**Proceso: Verbal
Auto Interlocutorio No. 227
Radicación: 76001 3103 007 2022 00058 00
Demandante: ADOLFO ARDILA TEJADA Y OTROS
Demandado: COMFENALCO VALLE IPS EN LIQUIDACIÓN
Santiago de Cali, marzo 28 de 2022**

Revisada la presente demanda **Verbal**, el Despacho encontró lo siguiente:

1. La parte actora dirige la demanda contra COMFENALCO VALLE IPS en LIQUIDACIÓN, entidad que ya fue liquidada, situación que denota una inexistencia para actuar dentro del trámite judicial que se adelanta, por lo que el demandante debe hacer claridad en contra de quién dirige la demanda, además de aportar el respectivo certificado de existencia y representación legal.
2. De los documentos relacionados como medios de prueba, no se allegan los relacionados en los puntos 8, 9, 10 y 12.
3. El escrito de la demanda no contiene pretensiones, juramento estimatorio, ni determinación de la cuantía.
4. No se indica en la demanda como obtuvo el correo electrónico para la notificación del demandado, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
5. Se deben allegar los documentos que acrediten la relación o vínculo del señor ADOLFO ARDILA TEJADA con AYDEE MARTINEZ VALDEZ, OLIVIA ARDILA TEJADA y PAOLA ANDREA ARDILA MARTINEZ.
6. Realizar una mejor exposición de los hechos de la demanda, indicando claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitan al despacho realizar un mejor estudio de los hechos relevantes.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda.

Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KAREN FITZGERAL LAGAREJO**, identificada con la C.C.1.130.679.677 y T.P. Nro.229.135 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c14410f0b4c26bd5716be553cc88a30e3cd3b7937d6212f2fd72e2f98974e3**

Documento generado en 28/03/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>